ResCD Declaración en solidaridad de los trabajadores del Hospital Garraham 51 /2026

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO
"DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ"

CABA, 03 de octubre de 2026

Visto:
-La Constitución Nacional, en particular su artículo 14 bis, que reconoce la organización sindical libre y democrática y garantiza a los gremios el derecho de huelga;

-La Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales, que garantiza el ejercicio de la libertad sindical y establece una tutela especial para las y los representantes gremiales en razón de su actividad sindical;

Considerando:
-Que el Hospital Garrahan constituye una institución de referencia nacional en la atención de niñas, niños y adolescentes y cumple una función fundamental para garantizar el derecho a la salud;

-Que sus trabajadoras y trabajadores vienen sosteniendo una importante lucha por la recomposición salarial, el presupuesto hospitalario y las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución y de la salud pública;

-Que Norma Lezana, secretaria general de la Asociación de Profesionales y Técnicos del Hospital Garrahan (APyT), ha desempeñado un papel destacado en la organización y representación de las trabajadoras y los trabajadores del hospital;

-Que las autoridades del Hospital Garrahan comunicaron la decisión de avanzar con su desvinculación, luego de un procedimiento sumarial vinculado con el presunto incumplimiento de sus funciones laborales;

-Que Norma Lezana y las organizaciones sindicales que la acompañan han denunciado que dicha medida constituye una represalia relacionada con su actividad gremial y con su participación en los reclamos desarrollados por las trabajadoras y los trabajadores del hospital;

-Que, debido a su condición de representante gremial, cualquier medida que afecte su estabilidad laboral debe respetar la tutela sindical, el derecho de defensa y el procedimiento judicial establecido por la normativa vigente;

-Que cualquier sanción motivada por el legítimo ejercicio de la representación sindical constituiría una vulneración de la libertad sindical y del derecho de las trabajadoras y los trabajadores a organizarse, reclamar y ejercer medidas de fuerza;

-Que la protección de quienes ejercen la representación gremial resulta indispensable para garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales y la defensa colectiva de los derechos laborales;

El Consejo Directivo resuelve:
Art. 1: Adherir a la Declaración Política adjunta en el anexo.
Art. 2: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.